



### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría General de Pesca	<b>Fecha</b>	Enero de 2014
<b>Título de la norma</b>	ORDEN AAA /2014 de de , por la que se modifica la Orden AAA/642/2013, de 18 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El ejercicio de la pesca de atún rojo en el Atlántico Este y Mediterráneo		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Adecuación de la Orden Orden AAA/642/2013, de 18 de abril a las nuevas recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) respecto a épocas de pesca, así como clarificación de aspectos relacionados con las transmisiones de posibilidades de pesca.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial		



<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, artículo único y una disposición final.	
<b>Informes recabados</b>	Secretaría General Técnica del Departamento, sector pesquero profesional y Direcciones Generales de Pesca del País Vasco, Galicia Andalucía, Murcia, Comunidad Valenciana y Cataluña.	
<b>Tramite de audiencia</b>	Informes externos de las Comunidades Autónomas de País Vasco, Galicia Andalucía, Murcia, Comunidad Valenciana y Cataluña. Sector Pesquero Profesional.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente? El del Estado ex 149.1.19ª.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada:  <input type="checkbox"/> <b>X</b> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto:  <input type="checkbox"/> implica un ingreso.  NO AFECTA A LOS PRESUPUESTOS
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>  Nulo <b>X</b> <input type="checkbox"/>  Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



**Memoria abreviada de impacto normativo a la ORDEN AAA /2014 de de , por la que se modifica la Orden AAA/642/2013, de 18 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.**

## **A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.**

#### **Antecedentes.**

La Orden AAA/642/2013, de 18 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, regula la gestión de esta pesquería. La norma incorpora a la normativa interna española las medidas emanadas de Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).

#### **Necesidad.**

La Orden propuesta permite de corregir la situación creada por la nulidad declarada del artículo 3.2 de la Orden 1753/2011. La Orden propuesta especifica los grupos de buques que tienen derecho a ser incluidos en el Censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, en función de las recomendaciones de CICAA vigentes, la habitualidad en la pesquería, la idoneidad de los buques y demás condiciones técnicas de los mismos.

La Recomendación 13/08, adoptada en la última reunión de CICAA, permite adelantar, para las flotas de cebo vivo y arrastre, la fecha de inicio de la campaña de atún rojo en 2014 y 2015, con la excepción de las zonas de desove. Esta Recomendación permite la autorización de la pesca de esta especie para la flota de cebo vivo en Canarias durante la época de paso de esta especie migratoria por esta zona. La presente orden tiene por objeto incorporar esta disposición a la normativa interna española.

Asimismo, se hace necesario modificar el artículo 6 de la mencionada Orden AAA/642/2013, de 18 de abril, para clarificar los casos en los que los buques saldrían del censo por no pescar activamente la cuota asignada.

#### **Oportunidad.**

Dado que la época de paso de atún rojo por aguas del caladero canario es de febrero a marzo y la Recomendación 13/08 entrará en vigor en marzo, es oportuna la publicación de la presente norma para que la pesquería pueda desarrollarse en la presente campaña. Por ello se hace necesario el trámite de la misma mediante el por el procedimiento de urgencia



## **2. FINALIDAD.**

Como puede deducirse de lo expuesto, la regulación contenida en la orden, persigue los siguientes objetivos:

- a. Incorporación de la Recomendación 13/08 de ICCAT a la normativa española.
- b. Permitir el ejercicio de la pesca de atún rojo a la flota de cebo vivo de Canarias.
- c. Clarificar los supuestos que permiten la transmisión temporal de posibilidades de pesca, manteniendo los derechos de los titulares de las mismas.

## **3. ALTERNATIVAS.**

La alternativa que se propone se considera necesaria y la más apropiada para los fines que se pretenden conseguir.

## **B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El proyecto consta de un preámbulo, cinco artículos y una disposición final.

Los cuatro primeros artículos modifican el Artículo 3, apartado 2 del artículo 4, apartado 9 del artículo 6 y artículo 8, de la Orden AAA/642/2013, de 18 de abril, respectivamente. El quinto artículo incluye una disposición adicional segunda.

La disposición final establece la fecha de entrada en vigor.

### **2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **Explicación.**

La propuesta se fundamenta en la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima, dispuesta en el artículo 149.1.19 de la Constitución, y en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

#### **Introducción de nuevos conceptos jurídicos.**

El proyecto no introduce ningún nuevo concepto jurídico.



### **3. IMPACTO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Puesto que los aspectos regulados en el proyecto son de competencia exclusiva del Estado, no hay impacto en este sentido.

### **4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

El proyecto se someterá a los siguientes trámites:

- a. Consulta a los sectores afectados, en virtud de los artículos 105 a) de la Constitución Española y 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.
- b. Consulta a las Comunidades Autónomas afectadas, derivadas del deber general de cooperación, según el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre
- c. Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Dada la inmediatez del comienzo de la temporada de pesca en los caladeros afectados, se hace necesario que la Orden esté publicada en el Boletín Oficial del Estado antes del 5 de marzo de 2014. Por ello se ha decidido realizar las correspondientes consultas mediante un trámite abreviado, dando un plazo de 7 días hábiles para que las partes consultadas aporten sus observaciones.

### **C) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

#### **1. IMPACTO ECONÓMICO Y REDUCCIÓN DE CARGAS.**

##### **Explicación.**

La aplicación de esta norma puede tener favorables repercusiones económicas para la flota canaria. Hasta el momento la captura de atún rojo atlántico por parte de la flota de cebo vivo de Canarias se ha realizado de forma accesoria con pesca dirigida a otras especies. La modificación de la orden mejorará la gestión y el control de la pesquería, al mismo tiempo que dará seguridad jurídica a los operadores que la ejercen.

De acuerdo a los datos manejados por la Secretaría General de Pesca, 326 buques han tenido la posibilidad de declarar capturas fortuitas de atún rojo en las campañas precedentes. De ellos, 73 han realizado capturas en la campaña 2013. Dado que la cuota disponible para estas capturas fortuitas era inferior a 60



toneladas, el promedio de capturas por buque es inferior a una tonelada, cantidad que hace inviable económicamente la pesca de esta especie. La modificación de la Orden propuesta permitirá la planificación conjunta de la actividad, de tal forma que un número razonable de buques pueda capturar de forma no accidental la cuota asignada, con el consiguiente ahorro de costes y aumento de la eficacia operativa.

La posibilidad de que los buques canarios puedan formar parte del censo del artículo 3.1, no afecta a la cuota del resto de buques del censo. Los buques de la flota canaria contarán con una cuota propia para este grupo, procedente de la cuota asignada en campañas anteriores para la pesca fortuita de atún rojo en aguas del caladero canario.

Por otro lado, el adelanto de la fecha de campaña beneficia a los buques canarios, que no solicitaron su inclusión en el censo previamente dado que la época de veda no permitía pescar atún rojo en la época de paso de la especie por el caladero canario. Con la modificación de la Orden que se propone se permite que la flota canaria pueda aprovechar mejor sus recursos pesqueros aunque no disfruten de un aumento de la cuota.

Asimismo, la clarificación de los criterios para el mantenimiento de los derechos de pesca simplificará los supuestos que permiten las transmisiones temporales de las mismas.

No se prevé un impacto económico, ni una reducción de cargas significativos.

### **Valoración.**

No es posible establecer un cálculo del potencial beneficio económico. Hasta el momento se ha permitido la captura accesoria de atún rojo a la flota de cebo vivo canaria, y el proyecto de Orden no establece un incremento de la cuota global asignada a la misma. El beneficio potencial derivará de posibles ahorros en gastos operativos de la flota consecuencia de una mejor organización en el aprovechamiento del recurso.

## **2. IMPACTO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.**

### **Costes.**

La publicación de la norma propuesta no implica incidencia presupuestaria alguna.

### **D) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL  
DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS PESQUEROS  
Y ACUICULTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE ACUERDOS Y ORGANIZACIONES  
REGIONALES DE PESCA

Nulo.

**E) IMPACTO NORMATIVO.**

La norma propuesta tendrá un impacto normativo mínimo y, en todo caso, favorable.